



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00052-00
DEMANDANTE: COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: TITO ALEXANDER VEGA ROJAS, MATEO CORREA HERNÁNDEZ (DESISTIDO).

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que se encuentra pendiente solicitud de corrección de auto. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que el día 3 de mayo de 2021, proveniente del correo electrónico gerencia@maldonadolawyers.com.co, fue allegado escrito por parte de la abogada MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO, quien en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante, puso de presente error cometido en el resuelve del auto calendarado 14 de abril de 2021 mediante el cual se aceptó desistimiento a favor de uno de los demandados y se ordenó seguir adelante la ejecución.

Pues bien, revisado el auto en mención, se tiene que en el mismo se dispuso:

- "1. Aceptar el desistimiento de la acción ejecutiva a favor de la parte ejecutada Sr. GERMAN RICARDO HERRERA.*
- 2. Seguir adelante la ejecución contra TITO VEGA ROJAS y a favor de COOTECHNOLOGY en la forma dictaminada en el mandamiento de pago. (...)" (Cursiva fuera de texto original)*

Esgrimido lo anterior, avizora el Despacho que le asiste total razón a la solicitante, pues por error involuntario, en el numeral 1 del auto en mención, se dispuso erróneamente el nombre del demandado de quien se solicitó su desistimiento, siendo correcto MATEO CORREA HERNÁNDEZ y no GERMAN RICARDO HERRERA COMO erróneamente se dispuso, por lo que resulta pertinente aplicar lo correspondiente en cuanto a la corrección de providencias, tópico que se encuentra consagrado en el artículo 286 del C.G.P., el cual estipula:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En virtud de lo anterior, se ordena corregir el numeral 1 del auto calendarado 14 de abril de 2021 el cual quedará así: 1. Aceptar el desistimiento de la acción ejecutiva a favor de la parte ejecutada Sr. MATEO CORREA HERNÁNDEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00052-00
DEMANDANTE: COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: TITO ALEXANDER VEGA ROJAS, MATEO CORREA HERNÁNDEZ (DESISTIDO).

1. Corregir el numeral 1 del auto calendado 14 de abril de 2021 el cual quedará así: *1. Aceptar el desistimiento de la acción ejecutiva a favor de la parte ejecutada Sr. MATEO CORREA HERNÁNDEZ.*
2. Este auto, hace parte integral del auto calendado 14 de abril de 2021, mediante el cual se aceptó desistimiento a favor de uno de los demandados y se ordenó seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 432-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 33 de fecha 11 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO